



El neoconstitucionalismo ecuatoriano y sus herramientas para la protección de los derechos fundamentales en el siglo XXI

Hoover Marino Sánchez Peñaloza¹

Juan José Torres Espinoza¹

Nathaly Michelle Campos Lomas¹

¹ Universidad Metropolitana Sede Machala. Ecuador.

La presente investigación tiene la finalidad de abordar todo el proceso que se dio entre el Estado de Derecho al Estado de Derechos, con base al desarrollo progresivo que tienen las sociedades y con ello los derechos inherentes al ser humano. Para aquello, se debe estudiar la implementación de mecanismos adecuados para la protección de los mismos. Puesto que, para nadie es algo nuevo saber que dichos derechos sufren constantemente vulneraciones, dichas vulneraciones pueden ser cometidas por el Estado, personas naturales o jurídicas.

El neoconstitucionalismo, corriente nace del Derecho, y su objetivo principal es velar por los derechos fundamentales de las personas, con ello, la creación de un Estado constitucional de derechos y justicia social, estableciendo la idea de que los derechos son la base de todo sistema jurídico justo y democrático. Es así, que también nace la teoría de argumentación jurídica para la toma de decisiones judiciales. Los derechos individuales y colectivos deben ser respetados y garantizados por todas las funciones estatales, por otro lado, por medio del neoconstitucionalismo, se priorizará la estabilidad de los ecuatorianos, ratificándose así el más alto deber del Estado, que es, respetar y hacer respetar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población.

El neoconstitucionalismo es una evolución del constitucionalismo tradicional, conjunto a una nueva forma de la aplicación del derecho y

con ello la justicia. La norma suprema para este sistema se denomina Constitución (en lo adelante CRE) (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y con ella aparecen terminologías como; normas, reglas, principios, etc. Lo que se pretende buscar con estas figuras son nuevas formas de interpretación de derechos, alcanzando a establecer su máxima efectivada a través de los métodos de ponderación, identificación, interpretación, proporcionalidad (Cárdenas, 2018). Definiendo a los principios, se puede decir que son mandatos inmediatamente finalistas, con pretensión de complementariedad y parcialidad, para la aplicación se necesita una valoración de correlación entre las acciones que deben ser promovidas y los efectos derivados de la conducta estimada para su promoción (Romero, 2011).

Cuando se dio el cambio al Estado de Derechos, también aparecieron con ello las Garantías Jurisdiccionales en el sistema de justicia. En nuestro país, estas se encuentran reguladas en dos normativas, por un lado, se consagran en la norma suprema, es decir la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), desde el artículo 86 hasta el 94, y por último en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Cada una de las garantías jurisdiccionales deben ser aplicadas en el caso que les correspondan para que puedan tener validez y cumplan con sus objetivos, entre estas garantías tenemos la acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, hábeas data, hábeas corpus, acceso a la información pública, y acción de protección.

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador (2016, 2018, 2020), como máximo órgano de interpretación constitucional, mediante providencias se refiere a cada una de ellas, por ejemplo; sentencia Nro. 001-16-PJO-CC (acción de protección), sentencia Nro. 002-18-PJO-CC (habeas corpus), sentencia Nro. 1868-13-EP/20 (habeas data); entre otras, ampliando así, el ámbito de sus efectos en casos concretos y desarrollando fallos con efectos vinculantes para su aplicación.

En el análisis jurídico plasmado en el presente trabajo requiere de diferentes procesos metodológicos como la interpretación del derecho a través de la modalidad paradigmática cualitativa. Se recurre a dicha

modalidad en el momento en que se explican las razones de los diferentes aspectos de las disposiciones contenidas en la Constitución como máxima norma de aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo, ya que permite hacer un análisis y descripción exhaustiva de los diferentes aspectos y cualidades del objeto de estudio; basándose así en el método análisis – síntesis en el cual a partir de este se obtiene una comprensión general del objeto brindado, es decir una nueva visión.

Además, de acuerdo al enfoque de la investigación (cualitativa) estará basada en el método científico deductivo; el cual que permite analizar inferir los conocimientos y percepciones de diferentes autores que es llevado desde lo general a lo particular.

De igual forma se emplearon las siguientes técnicas de investigación: Análisis documental, permitió presentar la información de los diferentes documentos con una nueva estructura basada en el análisis y descripción, de manera abreviada pero precisa. La información ha sido analizada, interpretada y sintetizada minuciosamente, a través de la recolección y selección de bibliografía especializada. La Técnica Jurisprudencial (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador), permite tener una visión global del alcance y significado de la jurisprudencia en sentido amplio. Las diferentes sentencias han sido llevadas a una descripción y análisis profundo fundamentado con argumentos válidos, los cuales han permitido hacer un contraste entre los casos analizados. Para así referirse al concepto que designa los métodos de elaboración de la jurisprudencia.

Transición del Estado de Derecho al Estado de Derechos: Aparecimiento del Neoconstitucionalismo

Es sustancial reconocer, que el Derecho Constitucional ha logrado una transición en la forma en que se entiende y se aplica la ley, dicha transición se refiere a dejar de ser Estado de Derecho a ser Estado de Derechos. Esta nueva concepción se conoce como neoconstitucionalismo y ha redefinido la relación entre los ciudadanos y el poder estatal. El neoconstitucionalismo se basa en la idea de que los derechos

fundamentales son el centro de la interpretación y aplicación de la ley. Es así que, el jurista Ávila (2011), ex juez de la Corte Constitucional del Ecuador, plantea que, todo mandato sea este particular o estatal se rige por los derechos, los cuales se encuentran facultados en la parte dogmática de la constitución, buscando su efectivo y estricto goce como también la tutela por parte de las funciones del estado.

Siendo así que, implica a los tribunales tener un papel clave en la protección de estos derechos y en su aplicación frente a las acciones del poder estatal. La aplicación del neoconstitucionalismo ha cambiado fundamentalmente la dinámica del sistema legal, otorgando mayor importancia a los derechos individuales y limitando el poder del Estado. En el relato neoconstitucional los derechos fundamentales dispuestos o positivizados en la norma suprema establecen la culminación de un Estado, es así, que tanto los ciudadanos y el Estado, tienen que encaminarse a tutelar las facultades expresadas en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (Toledo, 2019).

Ávila (2009), considera que, *“en el estado constitucional, la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La constitución es material, orgánica y procedimental”* (p. 777). Además, este enfoque ha llevado a un aumento significativo en la protección de los derechos humanos y ha permitido a los ciudadanos reclamar sus derechos frente a acciones inconstitucionales. Dicha corriente representa una transición del Estado de Derecho al Estado de Derechos, donde se busca que la Constitución no solo sea una norma más, sino que se convierta en la norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico.

Ya en este punto, es necesario definir qué es el neoconstitucionalismo, pero de una manera ideológica; y para ello Comanducci (2002), explica que, el neoconstitucionalismo no se limita a especificar lo que ha logrado la constitucionalización, sino que, reconoce positivamente y respalda su defensa y ampliación. Según el autor, lleva razón, ya que el neoconstitucionalismo es una corriente del derecho, que se enfoca en la protección de los derechos fundamentales de las personas y en la creación de un Estado constitucional de derechos y justicia social.

El jurista italiano Ferrajoli (2011), constituye uno de los principales exponentes del derecho con posturas más críticas acerca del neoconstitucionalismo principalista. A su juicio, este enfoque ha llevado a una confusión entre el derecho y la moral, y ha dado lugar a una sobrevaloración de los principios constitucionales en detrimento de las normas y las reglas. Sostiene, además, que los principios son vagos y ambiguos, lo que los hace inapropiados para proporcionar una guía clara y precisa para la toma de decisiones judiciales. Mientras que, defiende la importancia de las normas y las reglas claras y precisas que puedan ser aplicadas con certeza y previsibilidad.

Uno de los personajes más importantes en este paradigma es el doctrinario Alexy (1985), quien ha argumentado que el neoconstitucionalismo es una respuesta necesaria a los desafíos que enfrenta el Estado de derechos en la actualidad, y sostiene que los derechos fundamentales son la base de cualquier sistema jurídico democrático y justo. Además, ha defendido la importancia de la teoría de la argumentación jurídica para la toma de decisiones judiciales en el contexto del neoconstitucionalismo.

En América Latina, el neoconstitucionalismo ha cobrado especial importancia debido a la evolución de los derechos fundamentales en la región en los últimos años. Los juristas latinoamericanos han comenzado a realizar sus propias investigaciones y aportar con una visión moderna de los derechos fundamentales a la teoría jurídica local. El neoconstitucionalismo ha sido objeto de críticas y debates en el ámbito académico. Algunos magistrados argumentan que no es una nueva teoría del derecho, simplemente es una continuación de la teoría positivista y sirvió para contextualizar al Estado de Derecho. Sin embargo, otros teóricos defienden que el neoconstitucionalismo representa una ampliación del constitucionalismo, ya que no solo describe y ratifica sus elementos, sino que los defiende y busca su plena realización (Celi, 2017).

En efecto Constitucionalismo, es una terminología que engloba la existencia de una ley suprema en el ordenamiento jurídico, en resumidas palabras, una Constitución, misma que es un cuerpo normativo, y representa una diversidad de normas constitucionales

con peculiaridades en su naturaleza y efectos (Medinaceli, 2013). Ahora bien, dentro del Ecuador, el cambio de la Constitución hacia el neoconstitucionalismo ha sido un proceso significativo en la estructura del Estado ecuatoriano. Algunos de los puntos importantes que cambiaron fueron los siguientes: transformación del Estado, a partir del año 2008, Ecuador inició un proceso de cambio en la estructura del Estado, que implicó no solo cambios legales, sino también una transformación más amplia. Este cambio se basó en la idea de alcanzar el buen vivir y promover una convivencia ciudadana que respete la dignidad de las personas y se comprometa con la integración latinoamericana (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Hay que hacer notar que, en el preámbulo de la Constitución ecuatoriana, se busca establecer una forma de convivencia ciudadana que promueva el buen vivir y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. Además, la protección de derechos fundamentales, ya que, el neoconstitucionalismo en Ecuador se enfoca en la protección de los derechos fundamentales inherentes a las personas. Visto que, también garantiza la dignidad de las personas y promueve la igualdad y la justicia social, sin dejar de lado, la justicia constitucional, debido a que, el cambio hacia el neoconstitucionalismo ha llevado a la necesidad de contar con una justicia constitucional efectiva que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Ahora bien, esto implica que los tribunales y órganos judiciales deben desempeñar un papel activo en la defensa de los derechos y en la interpretación de la Constitución. Antes del neoconstitucionalismo en Ecuador, existía una estructura constitucional diferente que no se enfocaba en la protección de los derechos fundamentales de las personas ni en la creación de un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución del Ecuador de 1998 (Ecuador. Asamblea Constituyente, 1998), por ejemplo, fue entendida como una constitución garantista sin contenido.

En este sentido, se puede decir que el cambio hacia el neoconstitucionalismo en Ecuador implicó una transformación en la estructura del Estado, con un enfoque en la protección de los derechos fundamentales y la promoción del buen vivir. Este cambio se inició

a partir del año 2008 y ha llevado a la necesidad de contar con una justicia constitucional efectiva para garantizar la protección de los derechos. Todo este cambio dio paso a la aparición del principio de Supremacía Constitucional. En suma, este coloca en primer lugar a la Constitución ante todo el ordenamiento jurídico, similar a la concepción de Hans Kelsen, que percibía a la Constitución como superior por ser ésta la que dirigía a todo el sistema jurídico, la norma suprema es la que establece cómo se deben crear todas las normas jurídicas del sistema (Rosario-Rodríguez, 2011).

Para lograr entender mejor la relevancia o el impacto que ha tenido el neoconstitucionalismo en el Ecuador, es necesario tratar sobre el enfoque que le otorga al cuidado los derechos fundamentales, ya que, ha hecho un gran hincapié en la protección de los derechos fundamentales de las personas en el sistema jurídico ecuatoriano. Esto implica que los derechos individuales y colectivos tienen una mayor relevancia y deben ser garantizados y respetados por las instituciones estatales. Por otro lado, permite un Estado constitucional rico en derechos y justicia social, ya que, el neoconstitucionalismo tuvo como objetivo la creación de un Estado cambiado, donde se priorice la estabilidad de los ciudadanos en Ecuador. Esto permite que el Estado tenga la responsabilidad de garantizar no solo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

Además de ello, destaca el mayor control de constitucionalidad, así como también la participación ciudadana, en la cual, el neoconstitucionalismo tiene un aporte importante, porque permite la toma de decisiones en conjunto y la elaboración de políticas públicas más equitativas. Debido a que, los ciudadanos tienen un rol dentro de este tipo de labores. Echeverría (2018), considera que, *“así, en el caso de la Constitución ecuatoriana se reconocen ya no tres poderes o funciones sino cinco, el Poder electoral y el de la Participación ciudadana alterando el esquema tradicional de los tres poderes o funciones”*. (p. 132)

La transición del Estado de derecho al Estado de derechos y el surgimiento del neoconstitucionalismo ha sido una evolución necesaria del ordenamiento jurídico para garantizar la protección de los derechos fundamentales y promover la justicia social. El neoconstitucionalismo ha

permitido una reorientación del papel del derecho y de la Constitución en la sociedad, convirtiéndose la Constitución en la fuente principal de los valores y principios que deben guiar la toma de decisiones judiciales. Consigo vino la adaptación de las normas constitucionales a los cambios sociales y culturales, lo que ha permitido a los jueces tomar decisiones más justas, equitativas e imparciales, esta última característica surge del Principio de Imparcialidad.

Principios constitucionales y su rol dentro de la corriente del neoconstitucionalismo ecuatoriano

En virtud de pasajes anteriores del presente trabajo académico, se puede analizar la transición que se dio en el Ecuador, respecto del Estado de Derecho al Estado de Derechos. Así, es posible denotar que en el primero la única fuente en la que se podrían basar los administradores de justicia es la ley, mientras que en el segundo existen varias fuentes formales del derecho además de la ley, como es la jurisprudencia, la costumbre. Además, el juez puede en virtud de su sano criterio aplicar principios constitucionales (Ávila, 2009).

Para el estudio de la definición de principios, es indispensable tomar en consideración los recurrentes debates doctrinarios que han surgido a lo largo del tiempo. Sin embargo, el concepto de principio más empleado en el derecho ha sido el proporcionado por el jurista Robert Alexy. Para el autor en mención, los principios son mandatos de optimización en la aplicación de derechos; al nombrar el término mandato hace alusión a que el principio es una norma, y al decir optimización, hace alusión que esa norma prevalecerá por sobre otras normas (Alexy, 1985).

En virtud de este razonamiento, para la autora Vázquez (2021), se podrá delimitar a los principios mediante dos teorías; la primera es entender a los principios como metanormas, ya que, entre dos reglas, una se sobrepondrá sobre otra en determinadas circunstancias. La segunda será entender a los principios como supernormas, teoría donde se adopta la idea de que las reglas en muchas ocasiones pueden ser erráticas, sin embargo, los principios siempre estarán presentes actuando con una función correctiva acorde a la Constitución y ampliación de derechos.

Para poder entenderlo con un ejemplo práctico, será necesario pensar en que una persona incurre en una supuesta infracción penal con el Código penal ecuatoriano vigente hasta el año 2014 (Ecuador. Asamblea Nacional, 1971); ¿que hubiere pasado si en el lapso de tiempo en el cual se daba el proceso penal, entraba en vigor el COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que derogaba el delito por el cual estaba siendo procesado? Para responder a la interrogante propuesta, tentativamente podría surgir la idea de la prohibición de la retroactividad de la ley, sin embargo, optar por esta opción sería apresurado e imprudente.

Analizando detenidamente el vigente Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en su artículo 5 numeral 2, encontramos el llamado principio de favorabilidad. Por consiguiente, si existiere cualquier tipo de antinomia o conflicto entre dos normas, debería prevalecer aquella que beneficie más al procesado, con lo que se obtiene esta visión garantista y que en el caso propuesto será aquella que ratifica su inocencia.

Otro ejemplo podrá generarse con la aplicación del principio de protección de las personas con discapacidad, contemplado en el artículo 47 de la Constitución ecuatoriana vigente, que hace alusión a una protección especial de los discapacitados por encima de las demás personas en determinadas situaciones, y que para éstos no deberán existir las barreras arquitectónicas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). A saber, el principio mencionado surgiría en un supuesto en el cual, una persona que se movilice en silla de ruedas no tenga rampas de acceso a edificios; en este contexto, si este grupo de atención prioritaria no tuviere derechos ni en la ley, ni ordenanzas municipales, el fallo de un juez podría suplir el silencio de la ley, mediante los principios constitucionales (Ávila, 2012).

Tomando en consideración lo anteriormente dicho, los principios tienen varias características. El principio es una norma general, abstracta, y que no es estática; no es estática, ya que la misma necesita ser interpretada; esto no conlleva ningún tipo de inseguridad jurídica, sino más bien que su rango de acción es mayor y se podrá adecuar a

muchos supuestos diferentes, promoviendo siempre la ampliación de derechos.

Debemos tener en cuenta que las normas se dividen en reglas y principios; el principio es una norma. Por ende, no presenta una hipótesis (como sí la presenta una regla); es decir, no hay un supuesto determinado en el cual se podrá aplicar el principio, ni consecuencias determinadas. Sin embargo, su aplicación es una creación palpable del modelo neoconstitucionalista (Torres y Chávez, 2022). De esta forma en la aplicación de la justicia, se obtiene una aplicación efectivización de los derechos contenidos en la Constitución.

Otro conflicto aparece, cuando exista una colisión entre principios, es decir que dos o más principios pudieren actuar respecto de determinada circunstancia y se contrapongan. Si fuere así, el autor Zárate (2007), en su análisis de la teoría de Alexis, afirma que un principio no debe descalificar ni invalidar a otro, sino que más bien deberá aplicarse la llamada ley del peso que contiene al famoso principio de ponderación.

Finalmente, con el surgimiento del neoconstitucionalismo, han surgido formas de aplicación, como son:

- **La identificación:** Aquí se determinará si una norma se constituye como una regla o un principio, reafirmando la característica de determinación de las reglas, e indeterminación de los principios (Guastini, 2011).
- **La interpretación:** Cuando se haya diferenciado que una norma es un principio, el siguiente paso será interpretarla, haciendo especial alusión a la interpretación judicial, que también es llamada como la auténtica y que no busca un significado desinteresado, sino que más bien, un significado correcto (Guastini, 2011).
- **La ponderación:** Para complementar la explicación de este tema, es importante manifestar que la ponderación bajo ningún concepto se encarga de conciliar o aplicar parcialmente dos principios, sino más bien que si existieren dos conflictos subsumibles a determinado supuesto, se deberá elegir uno de ellos de manera total. Esto no implica que todos los casos se resuelvan de dicha manera, sino

que dependerá del supuesto fáctico que se presente (Guastini, 2018).

- **La concretización:** Este procedimiento consiste en que a partir de un principio que se reputa como general, se pueda deducir de éste una especificación y así tutelar derechos. Por ejemplo, es necesario imaginar que el principio de tutela efectiva trae consigo varias ramificaciones y se debería evaluar de lo general a lo particular, como puede ser el no permitir que una persona presente una denuncia. Entonces un principio presenta un sin número de posibilidades, y es necesario escoger concretamente una de éstas, para aplicarlo adecuadamente (Guastini, 2018).

Análisis de Garantías Jurisdiccionales en legislación ecuatoriana.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano encontramos dos normas que regulan las Garantías Jurisdiccionales en el sistema de justicia, por un lado, tenemos a la norma suprema, es decir la Constitución de la República del Ecuador iniciando con el artículo 86 hasta el 94 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y tenemos por último a la legislación Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el artículo 6 en adelante (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Estas normas como tal no definen el concepto de las garantías, sin embargo, describen los parámetros de procedibilidad, su clasificación y el ente competente para resolver las mismas.

Oyarte (2016), define las garantías como: unidades de amparo de derechos y estas son genéricas y jurisdiccionales, es decir que a través de estas se puede tutelar los derechos consagrados en la CRE, en el presente estudio, se desarrollará un análisis que comprende solo las garantías jurisdiccionales, estas son un mecanismo de defensa que, se hace efectivo frente al poder judicial. Por lo tanto, es necesario accionar cada una de ellas según corresponda el caso para que estas puedan tener validez y cumplan con su objetivo, lo que corresponde a la protección de los derechos fundamentales, entre estas garantías tenemos la acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, hábeas data, hábeas corpus, acceso a la información pública, y acción de protección

La justicia constitucional está formada por: juzgados de primer nivel, Cortes Provinciales, Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Para esto, los jueces de primera instancia o nivel avocaran conocimiento y llegaran a su resolución de los procedimientos en los que se proponga el acceso a la información pública, la acción de protección, petición de medidas cautelares, hábeas corpus y hábeas data, para su propuesta deberán seguir las reglas de la competencia determinadas en la LOGJCC, en su artículo 7 y 167, para esto, la misma debe ser ofrecida en el lugar donde se causó el acto u descuido o donde se produzcan sus efectos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Por último, sería la Corte Provincial el ente que conocerá la apelación, en base a lo expresado en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) artículo 86 nro. 3 y en concordancia con lo ordenado en la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), en su artículo 168, 169, con excepción de la acción de hábeas corpus en los casos de fuero. Por ende, en esta garantía, avocaría conocimiento por primera vez llegando a su resolución, siendo la Corte Nacional de Justicia el órgano que resuelva la apelación. Este último órgano judicial conocerá el hábeas corpus en caso de fuero. De este modo la Corte Constitucional conoce directamente y resuelve la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

Acción de protección

Procura tutelar los derechos humanos si estos se han quebrantado por omisión o acción, sin prohibición alguna (Quintana, 2020), a lo cual se puede agregar que también protege los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales y de forma general su excepción sería referente a los derechos que ya se encuentran consagrados por las demás garantías jurisdiccionales. Así lo podemos encontrar expresado en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su articulado 88 y en la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) en su artículo 39.

Esta acción jurisdiccional es un amparo de jerarquía constitucional, que se encuentra dispuesta para todas aquellas personas que consideren que se haya quebrantado las facultades establecidas en la norma

suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta es procedente cuando la justicia ordinaria no rinda las garantías correspondientes para velar por el entero cumplimiento de los derechos fundamentales (Ordóñez y Vázquez, 2021).

El máximo órgano de control constitucional, en sentencia Nro. 001-16-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2016), se refiere a ella como: un sistema judicial a la mano de toda persona, determinado en la Constitución con la finalidad de proteger y restituir los derechos que se hayan transgredido por algún funcionario público o persona natural o jurídica. Siendo estos derechos a modo general, aquellos que no se encuentran protegidos por las demás garantías jurisdiccionales.

En este sentido, la acción de protección es la garantía que tutela y restablece la vulneración de derechos constitucionales y tratados de derechos humanos, ratificado por el Estado Ecuatoriano de forma general. En particular, todos los derechos que no sean considerados o no se encuentren en el rango constitucional no podrán ser tutelados por esta vía y los ciudadanos tendrán que accionar la justicia ordinaria. Así también, no se podrá reclamar mediante esta acción los derechos protegidos por las demás garantías jurisdiccionales, como si un ciudadano es privado de su libertad la vía idónea para reclamar su libertad sería la acción de hábeas corpus y no la acción de protección.

Hábeas corpus

Protege por naturaleza la libertad y la integridad física de las personas privadas de su derecho a la libertad o en limitación de éste (Costaín, 2019). En tanto un ciudadano considere estar ilegalmente detenido y con ello, la vulneración de su derecho fundamental a la libertad, siempre que no se haya cumplido con el debido proceso según la normativa correspondiente al caso, este podrá accionar dicha garantía y ser restituida de forma inmediata su libertad. Sobre la competencia territorial de esta garantía debe ser planteada en el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y cuando no se tenga conocimiento la jueza o juez competente será el del domicilio del accionante (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

En la sentencia Nro. 002-18-PJO-C (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), emitida por la Corte Constitucional, desarrolla quien es el órgano de administración de justicia competente para resolver este tipo de acción según el caso concreto. De este modo, queda signada las reglas de la competencia por los grados, de la siguiente forma: si la acción se interpone en contra de un proceso penal en el que tiene los efectos de una sentencia ejecutoriada, el juez de primer nivel será el competente, y; si en el proceso no se cuenta con sentencia ejecutoriada quien conocerá el problema jurídico será la Corte Provincial quien deberá resolver.

El autor Constaín (2019), expone el concepto de dos clases de hábeas corpus. Primero, el correctivo o reparador, este se lo interpone cuando la orden de privación de la libertad ha sido ejecutada, es decir que en la persona se encuentra restringido el derecho de la libertad. De hecho, este puede ser presentado durante o después de un proceso penal y no solo en proceso penal sino también en materia de alimentos por apremio personal. Segundo, el hábeas corpus preventivo, se acciona cuando ha sido girada una orden de detención o prisión preventiva y la persona continua en libertad, en razón de ello se entiende que esta no ha sido ejecutada.

En sentencia No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), se estructura las clases del hábeas corpus, en base al objeto que este tenga y los derechos que se protegen. Para esto un hábeas corpus restaurativo, se propone para alcanzar la restitución del derecho a la libertad de un ciudadano que fue erróneamente privado de su libertad; restringido, se promueve cuando en el ejercicio de la libertad corporal o de traslado tiene percances de incomodidad, dificultad o alteraciones; correctivo, se impulsa para la tutela de los derechos constitucionales relacionados con la libertad, como la integridad física de una persona o el derecho a la vida; traslativo, corresponde el mismo si una persona está detenida incorrectamente o la resolución de quien tiene la competencia para resolver la situación de esta persona sufre retrasos sin motivos; instructivo, se acciona cuando sea imposible determinar el lugar en donde se encuentra privada de la libertad una persona o si la misma está desaparecida (Velasgui y López, 2023).

Habeas Data

Es la vigilancia que por derecho compete sobre la información de contenido personal intrínseca o no, con la finalidad de cuidar y preservar la identidad, dignidad y libertad (Molina y Pesantez, 2023). Con ello se entiende que cada ciudadano tiene el derecho de acceder, exigir y solicitar cualquier tipo de rectificación a la información personal de quien la requiere, siendo improcedente pedir información sobre terceros. De modo que, solo el dueño de la información podrá accionar esta garantía. Lo que es lógico y concordante con lo dispuesto en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

En sentencia Nro. 1868-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), la Corte, explica sobre la información que tutela la presente garantía y para ello expresa: son datos personales o informe de una persona o sobre sus bienes, estos yacen en entes públicos o privados y pueden ser de forma física o digital, mientras que en sentencia Nro. 2064-14-EP/21 (Corte Constitucional, 2021a), expone sobre los datos personales y estos constituyen cualquier tipo de información que corrobore la identificación o concibiendo su identificación personal, estas pueden pertenecer a cualquier actividad elaborada por una persona en su calidad de trabajador o actividad laboral.

En esta acción, la legitimación activa no es abierta a diferencia de la acción de protección, pues aquí corresponde esta facultad al dueño de la información, es decir a quien se le vulnera el derecho; ahora a quien le corresponde la legitimación pasiva es al Estado o a algún particular, y para la interposición de la misma debe existir una negación de la información que es requerida y se puede solicitar como reparación integral la entrega y rectificación de la información, así lo ha expresado la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), en los artículos 92 y 49 al 50 correspondientemente.

La Corte Constitucional estableció un precedente jurisprudencial vinculante en la sentencia Nro. 001-14-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2014), en esta resolución determino que, las personas jurídicas podrán accionar la garantía de hábeas data y acceder

información personal de la misma y esta será entregada directamente al actor del proceso, teniendo en cuenta que para el presente caso debe ser su representante legal o legitimado quien inicie y a quien se le entregará la información correspondiente.

Acceso a la información pública

La presente acción adquiere el carácter de derecho fundamental con la creación de la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), esta se encuentra dispuesta en sus artículos 18 (numeral 2) y 91. A saber lo que regula es el acceso a la información generada por las instituciones públicas o privadas que operen con recursos públicos, siempre que la información no sea de carácter reservado.

La Corte Constitucional en sentencia Nro. 2366-18-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). y en base a la legislación ecuatoriana, esto es la normativa de orden jerárquico orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo adelante, LOTAIP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2004), identifica 3 parámetros para reconocer que es información pública, como es: Se genera por parte del Estado; se encuentra bajo custodia de entidades del Estado; o Se generó con recursos estatales.

Cumpliendo de esta forma con el principio de publicidad, contenido en la LOTAIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2004), en su artículo 1, entendiéndose que toda información en poder de un trabajador público sin importar su jerarquía tiene la denominación de pública. En consecuencia, toda información requerida por una persona a un ente estatal debe ser entregada de forma inmediata, sin crear la necesidad de justificar el provecho o solicitud de esta, excepcionalmente de aquella información que de forma taxativa haya sido declarada confidencial según la ley de la materia. En este tipo de acción la parte pasiva es decir el accionado por su naturaleza es el Estado, para la procedibilidad tiene que concurrir una negativa expresa de la información que se solicita.

Acción por incumplimiento

La LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) establece que la presente acción ampara y protege la ejecución de las normas que

componen la legislación ecuatoriana. Este efecto se amplía para el cumplimiento de sentencias y decisiones de entidades que cuidan los derechos humanos. Dicho sea de paso, lo que hace referencia a la Corte Internacional de Derechos Humanos, es que se podrá interponer la misma cuando la obligación contenida en la norma, sentencia o decisión sea de hacer o no hacer.

La Corte Constitucional en sentencia Nro. 7-14-AN/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b), ha reconocido el objeto de la presente acción como: ley que incorpora el ordenamiento jurídico, actos administrativos de carácter general, y resoluciones, providencias de entidades internacionales de amparo de derechos constitucionales, que sujeten un deber o una obligación que puede ser de, no hacer o hacer y debe ser detallada de forma expresa, exigible y clara. De ahí que el ámbito de aplicación que ocupa esta garantía puede obedecer tanto a una naturaleza normativa e interna, como a una naturaleza jurisdiccional y supranacional. Es por aquello que el doctor Oyarte (2016), expresa que, su fin es ser una acción que le da operatividad al sistema normativo del Ecuador.

En sentencia Nro. 38-12-AN/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019a), el máximo órgano de control constitucional explica la obligación de hacer y no hacer, estas se exponen cuando se manifiesta una conducta de abstención o actuación, por una de las partes, en base a lo expresado en la legislación vigente, por otro lado, la contraparte debe obtener el beneficio de lo dispuesto o en su defecto reclamar el acatamiento de la norma. También describe que esta obligación está compuesta por 3 elementos: 1. Sujeto activo (obligado a ejecutar); 2. El contenido de la obligación (norma); y, 3. El titular de los derechos (el sujeto pasivo).

Respecto a que la obligación sea clara, expresa y exigible, en base a los fallos de la Corte Constitucional tenemos, en sentencia Nro. 037-13-AN/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019b), describe que, la obligación es clara cuando los componentes de la obligación de hacer o no hacer están definidos. En concreto la obligación no se puede prestar para una doble interpretación para que la misma pueda ser reconocida. Es expresa cuando está escrita de forma concreta y específica de modo

que la misma no dé lugar a ambigüedades en su comprensión y esta debe estar contenida en la norma, también debemos mencionar que, para que sea exigible, el tiempo o la circunstancia debe encontrarse vencida y no pendiente de vencer.

En base a lo manifestado en la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), en el artículo 54, como requisito previo de procedibilidad para quien sea el accionante, deberá reclamar o exigir el cumplimiento de una norma a quien deba compensarla. De modo que, este puede ser algún servidor público o particular, cuando este último realice funciones en nombre del Estado. Dicho esto, de no obtener respuesta alguna o de ser esta negativa por el reclamo y que se mantenga el incumplimiento por el término de 40 días, se podrá accionar la presente garantía.

Por último, en sentencia Nro. 001-10-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2010), la Corte Constitucional establece un precedente vinculante y con ello el surgimiento de la acción de incumplimiento como garantía jurisdiccional. A saber, esta tiene como finalidad la culminación y ejecución de las providencias (sentencias), que hayan sido dictadas en los procedimientos en materia constitucional incoados por garantías jurisdiccionales en el sistema normativo ecuatoriano, dejando de un lado las decisiones tomadas por el sistema de justicia no constitucional.

Acción Extraordinaria de Protección

En sentencia Nro. 2137-21-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c), se expresa el objeto que debe cumplir esta acción, este es, asegurar la defensa de los derechos fundamentales en garantía del debido proceso que se han plasmado en sentencias, autos decisivos como también las resoluciones con fuerza de sentencia. Lo que es concordante con lo dispuesto en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), en sus artículos 94 y 58 según corresponde, por tanto, del manejo y control de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional analizara y determinara la violación de derechos fundamentales. Oyarte (2017), en su obra Acción Extraordinaria de Protección, expresa que esta acción en base a la normativa vigente puede ser vista de dos formas; siendo así un medio por el cual se podrá impugnar las resoluciones del órgano de

justicia y otra que en realidad esta acción se constituya en un recurso ya que su interposición se resuelve por un proceso posterior.

Zavala (2012), la define como un mecanismo secundario, una clase de reparación en el proceso que consiente en el restablecimiento de los derechos constitucionales quebrantados por los órganos de justicia, este procede en contra de sentencias o resoluciones ejecutoriadas. Es decir que, una vez más se entiende y se corrobora que la finalidad de la presente acción es garantizar los derechos declarados en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), cuando existe la vulneración de los mismos en las decisiones emitidas por las y los jueces en sus sentencias o resoluciones con fuerza de ley, y que de aquellas no cabe recurso ordinario o extraordinario alguno en la justicia ordinaria para su tutela.

Con respecto a la procedibilidad de la misma como ya se ha venido mencionando en el desarrollo de esta investigación, la sentencia contra la que se proponga la presente garantía debe tener el efecto de cosa juzgada. Así, se cuenta con 20 días término a partir la notificación de la decisión del juzgador para que las partes procesales pueden hacer uso de esta facultad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Sin embargo, para aquellas personas que debieron ser parte, correrá el tiempo a partir de que esta haya asumido conocimiento de la decisión judicial.

La interposición de esta garantía según Oyarte (2017), puede derivar por la acción u omisión en la que se presente la violación de algún derecho constitucional. Hay que aclarar que las sentencias emitidas por los jueces son los actos de impugnación, pues sin ellos no habría vía para interponer dicho recurso. La acción que comenten los jueces al momento de materializar la vulneración de derechos fundamentales se refleja en la toma de sus decisiones y que, expresada en la sentencia, por último, se trata de omisión cuando el juzgador no acata los elementos o requerimientos que dispone la legislación ecuatoriana para la resolución de un problema, como es el derecho a la motivación con el que cuenta cada persona.

En la presente acción la legitimación activa es cerrada, pues corresponde la interposición solo a las personas naturales o jurídicas, que pudieron ser o fueron parte procesal en una causa por sí misma

o por su representante legal. Por otra parte, la legitimación pasiva, considerando que esta garantía es una acción y no un recurso, le corresponde a la jueza o juez que determino la sentencia, dejando de un lado a la contraparte del proceso principal (Oyarte, 2017). Es entendible que el accionado sea el juzgador pues lo que se busca es garantizar que las decisiones del poder judicial sean tomadas con estricto cumplimiento y apego a normativa vigente, siendo el juzgador quien la redacta y toma en un caso en concreto.

La transición que se dio entre el Estado de Derecho al Estado de Derechos, fue el mayor logro en el mundo jurídico, ya que, el mundo cambia constantemente y a pesar de que los derechos son los mismos, no se puede seguir aplicando técnicas del pasado, lo que era bueno antes, no lo es en la actualidad. Del mismo modo, se logró un nuevo periodo para la Constitución, donde se valora y prioriza lo escrito.

Neoconstitucionalismo, es definición de una nueva perspectiva de Estado, donde se practica el principio de Supremacía Constitucional, y se busca con esto, la correcta distinción entre las terminologías de reglas, principios y normas. Y así mismo, se encarga de velar y garantizar los derechos más favorables para el ser humano, sin dejar de lado, la función más crucial de los jueces, que es, dictar sentencias motivadas correctamente.

Los principios constitucionales, son instituciones jurídicas que antes de la constitución del 2008 de Montecristi en Ecuador, no tenían un peso importante, incluso llegando a considerarse como letra muerta en ciertas ocasiones a causa del Estado de Derecho. Con el surgimiento del Neoconstitucionalismo y el Estado de Derechos, los administradores de justicia adquieren la responsabilidad de la ampliación de derechos, es decir no tomar en consideración únicamente el rígido derecho positivo, sino también aplicar los principios a los hechos fácticos que se pongan a su conocimiento en base a principios, por ejemplo, el de ponderación, de favorabilidad, entre otros. Es así que, se puede concluir que los principios adquieren el carácter de metanorma, prevaleciendo por sobre las reglas, y de supernorma, es decir que podrán gozar de un carácter correctivo, respecto a reglas presentes en la legislación vigente que restrinjan derechos.

Las garantías jurisdiccionales determinadas en la Constitución de la Republica del Ecuador tienen la finalidad de tutelar los derechos fundamentales dispuestos en esta, estas pueden accionarse en todo momento que estos derechos sean vulnerados, restaurando aquellos con tal celeridad y eficiencia, garantizando el debido cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de derechos supraconstitucional, así podemos encontrar por ejemplo la acción de hábeas corpus, misma que garantiza el derecho a la libertad y todos aquellos que sean conexos al mismo, como es el derecho a la vida o a la salud, la acción de hábeas data, este protege el derecho a los datos personales, identidad y la a la protección de los datos personales, siendo la acción de protección la única garantía que ampara y repara todos aquellos derechos constitucionales que no son protegidos por las otras acciones jurisdiccionales.

En el presente texto se han alcanzado diversos resultados, entre los que se encuentran que el Neoconstitucionalismo no se basa como una corriente legalista, sino que busca que los derechos fundamentales se conviertan en la parte medular de la interpretación y aplicación de la ley; gracias a aquello, los jueces no estarán atados de manos al momento de la ampliación de derechos en los casos en los cuales avoquen conocimiento. En virtud de aquello, los jueces pueden hacer alusión a principios contenidos en la ley, y si los mismos no presentan un supuesto específico respecto de su aplicación, esto en vez de limitarlos, les da un margen de acción mucho mayor.

Adicionalmente el legislador, gracias al neoconstitucionalismo que surge en la Constitución de Montecristi del año 2008, adiciona garantías jurisdiccionales que se constituyen como unidades de amparo de los derechos consagrados en la mencionada constitución. Dichas garantías jurisdiccionales son acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, hábeas data, hábeas corpus, acceso a la información pública, y acción de protección, cuyo margen de procedibilidad y requisitos se encuentran previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1985). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales. [https://www.academia.edu/download/61078381/Alexy Robert - Teoria De Los Derechos Fundamentales20191031-116619-1l18xcu.pdf](https://www.academia.edu/download/61078381/Alexy_Robert_-_Teoria_De_Los_Derechos_Fundamentales20191031-116619-1l18xcu.pdf)
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado Constitucional de derechos y justicia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 775-793. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/58431>
- Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar .
- Ávila, R. (2012). Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. _
- Cárdenas, J. (2018). La argumentación como Derecho. Unam.
- Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Corporacion Editora Nacional.
- Comanducci, P. (2002). Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis metateórico. *Isonomía*, (16), 89-112. _
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-PJO-CC. Caso No. 0999-09-JP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIz-Jywg dXVpZDonOGM0MjU1NDYtMDNlZS00MzA2LTkwZTYtOTNmY-jU5M2VlODFiLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 001-14-PJO-CC. Caso No. 0067-11-JD. <https://www.coronelyperez.com/wp-content/uploads/2019/10/5.-Habeas-Data-jurisprudencia-vinculante.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 001-16-PJO-CC. Caso No. 0530-10-JP. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/559dec35-c4d6-443f-843c-1e12c5f01ca4/SENTENCIA%20-%200530-10-JP.pdf>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 002-18-PJO-CC. Caso No. 0260-15-JH. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA002-18-PJO-CC.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019a). Sentencia No. 38-12-AN/19. Caso No. 38-12-EP. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d3f92c62-1cbf-4881-8023-a622fdd3e386/0038-12-ep-sen-razon.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019b). Sentencia No. 037-13-AN/19. Caso No. 37-13-AN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIz-Jywg dXVpZDonMzhmNGRkY2YtNDcwMi00NmQ1LTlkNDItZmE1M-zA0YmQyN2Q3LnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1868-13-EP/20. Caso No. 1868-13-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1d-WlkOicyNzE4ZjIjZC1hZjU4LTQxMTItYjBkYi01MjVIYmUwNDU2Zjgu-cGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 2064-14-EP/21. Caso No. 2064-14-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI1Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWwRIMC1jNjdm-NzM1NTMzYjAucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 7-14-AN/21. Caso No. 7-14-AN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxNDg1OTJjYy1iZDg5LTQ0YTktOGI4Yi05YWVlOWUwYzRkMWQu-cGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia No. 2137-21-EP/21. Caso No. 2137-21-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1NDZmZjFkOC00Y2MwLTQwMWwQOGM5Ni01MTU-2YWY2ZmVjZWEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Caso No. 253-20-JH. <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/sto->

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWlwYW-ViMWMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2366-18-EP/23. Caso No. 2366-18-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNDcyMTQyNy02MzJhLTQwNzAtODFkOC1iYWVjNzE3N2E4NmYucGRmJ30=

Costaín, M. (2019). Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador. Colloquium.

Echeverría, J. (2018). Neoconstitucionalismo y operación constituyente en América Latina: el caso de Ecuador. *Cultura Jurídica*, 21, 125-143. _

Ecuador. Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (1971). *Código Penal*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-PENAL.pdf>

Ecuador. Asamblea Nacional. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley 24 Registro Oficial Suplemento 337. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3369>

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_anec_con_judicial_codigo_org_int_pen.pdf
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del derecho*, 34, 15-53. _
- Guastini, R. (2011). Trattato di Diritto Civile e Commerciale. Interpretare e argomentare. Giuffrè Editore. _
- Guastini, R. (2018). Aplicar principios constitucionales. *Revista Derecho*, 3(1), 11-22.
- Medinaceli, G. (2013). La aplicación directa de la Constitución. Corporación Editora Nacional. _
- Molina, Y., & Pesantez, R. (2023). El Habeas Data Correctivo y su aplicación en el Ecuador. *Polo del Conocimiento Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 8(2), 470-484.
- Ordóñez, M., & Vázquez, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 531-552.
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso. Corporación de estudios y publicaciones.
- Oyarte, R. (2017). Acción Extraordinaria de Protección. Corporación de estudios y publicaciones.
- Quintana, I. (2020). La acción de protección. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Romero, S. (2011). Teoría de los principios. *Revista Ius et Praxis*, 19(1), 397 - 400. _
- Rosario-Rodríguez, M. F. D. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Dikaion*, 20(1), 97-117. _

- Toledo, I. (2019). Neoconstitucionalismo utópico en Ecuador. *Estudios Latinoamericanos*, (44-45), 89-102.
- Torres, J., & Chávez, J. (2022). El neoconstitucionalismo: orígenes, desarrollo y su importancia dentro del Ecuador como estado constitucional de derechos. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 1783-1800.
- Vázquez Ro, C. G. (2021). Principios constitucionales. *Vida Científica Boletín Científico De La Escuela Preparatoria No. 4*, 9(17), 19-20.
- Velastegui, R., & López, D. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116.
- Zárate, A. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales* (17), 365 - 375. _
- Zavala Egas, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Edilex S.A.